



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA U OTRO SÍ		
Código GA-F-149	Versión 02	Página 1 de 4

**EL MUNICIPIO EL ROSAL
AVISO DE CONVOCATORIA
SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA SASI -001-2026**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todos los interesados en participar en el siguiente proceso de selección

1. **OBJETO:** *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y FUNCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA EL APOYO E INCENTIVO DE LOS PROCESO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL CUNDINAMARCA."*
2. **PRESUPUESTO:** El presupuesto oficial para el presente proceso de selección ser de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$247.480.913)**

Nota: El valor del contrato que se suscriba corresponderá al valor resultante del proceso de selección.

3. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA SASI -001-2026
4. **PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta **el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.**

El plazo contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La Entidad cuenta con los certificados de disponibilidad Presupuestal **No. 2026000460** por valor de \$214.480.913 y 2026000477 por valor de \$33.000.000 expedidos por la secretaria de Hacienda del municipio.

6. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

La presente contratación **SI** se encuentra cobijada por acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia, previa la verificación efectuada por la entidad conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto se procede a revisar en el manual publicado en el SECOP, analizando:

- a. La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
- b. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
- c. Los servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA U OTRO SÍ

Código
GA-F-149

Versión
02

Página
2 de 4

Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones⁷, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas)⁸ y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. En cuanto a los Tratados Internacionales, los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero, son los siguientes:

ACUERDO COMERCIAL	LEY
Alianza Pacífico ¹	Ley 1746 de 2014
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC ²	Ley 1372 de 2010
Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
México	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte ³	Ley 1241 de 2008
Unión Europea ⁴	Ley 1669 de 2013
Comunidad Andina	Decisión 439 de 1998

Adicionalmente, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina⁵ –CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de trato nacional, de acuerdo con la sección E.1

- Los Estados de la Alianza Pacífico son Chile, Colombia, México y Perú.
- Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.
- Los Estados del Triángulo Norte son El Salvador, Guatemala y Honduras.
- Los Estados de la Unión Europea con los cuales las Entidades Estatales deben aplicar el Acuerdo Comercial son Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.
- Los Estados de la Comunidad Andina son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO
	México	NO		NO
	Perú	SI	NO	NO
Canadá	NO			NO
Chile	SI	NO	28	NO
Corea	NO			NO
Costa Rica	SI	NO	28	NO
Estados AELC	SI	NO	28	NO



SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA U OTRO SÍ

Código
GA-F-149

Versión
02

Página
3 de 4

Estados Unidos*		NO			NO
México		NO			NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	Valor de la menor cuantía de la Entidad	28	NO
	Guatemala	SI	Valor de la menor cuantía de la Entidad	28	NO
	Honduras	NO			NO
Unión Europea		SI	NO	28	NO
Comunidad Andina		SI	SI	28	NO

7. ATENCIÓN DE INTERESADOS EN EL PROCESO Y CONSULTA PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES en el Portal Único de Contratación – SECOP II
www.colombiacompra.gov.co.

8. APERTURA: Conforme a cronograma publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

9. CIERRE: Conforme a cronograma publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

10. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN: Para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA SASI -001-2026**, pueden participar personas jurídicas cuyo objeto y actividad les permita realizar las actividades establecidas en el objeto del proceso, acorde a lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

11. REGLAS DE ADJUDICACIÓN: Las ofertas se verificarán jurídica, técnica y financieramente, y se realizará la respectiva ponderación económica y técnica. **En el presente proceso no hay lugar a precalificación.**

12. CONVOCATORIA VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por en el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social al siguiente proceso de contratación de SUBASTA INVERSA - SASI-001-2026.

13. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

De conformidad con lo establecido en el artículos 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su





SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA U OTRO SÍ

Código GA-F-149	Versión 02	Página 4 de 4
--------------------	---------------	------------------

régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Nota: La forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, **el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYME**, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en este sentido, el valor del proceso es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$247.480.913)**.

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Sera el publicado en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

